

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2020-0469

ABG. ANDRES CORAL ALAVA
COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

- Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones entró en vigencia a partir de su promulgación en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 439 de 18 de febrero de 2015;
- Que, en el artículo 142 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, se crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes;
- Que, el artículo 147 de la norma *Ibídem*, dispone que *“La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, (...). Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.- Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.”*;
- Que, el artículo 148 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, señala: *“Atribuciones del Director Ejecutivo. Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: “(...)1. Ejercer la dirección, administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia. (...)12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (...)”*;
- Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“Obligaciones de las Entidades Contratantes. - Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios. (...)”*;

- Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *"Subasta Inversa. - Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRAS PÚBLICAS. (...);*
- Que, el artículo 44 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: *"Procedencia- La subasta inversa electrónica se realizara cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0.0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, que no se puedan contratar a través del procedimiento de Compras por Catálogo Electrónico, y en la que los proveedores de dichos bienes y servicios, pujan hacia la baja el precio ofertado por medios electrónicos a través del Portal www.compraspublicas.gob.ec(...)"*;
- Que, el artículo 20 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que la entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el SERCOP que sean aplicables, los que serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado;
- Que, *en el artículo 6, número 9a, de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se define el término "Delegación", como: "Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado.- Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.- La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. (...) En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia."*
- Que, el artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *"Declaratoria de Procedimiento Desierto.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos (...) b. Por haber sido inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada, de conformidad con la ley; (...) Una vez declarado desierto el procedimiento, la máxima autoridad o su delegado, podrá disponer su archivo o su reapertura"*.
- Que, con Resolución 04-03-ARCOTEL-2017, el Directorio de la ARCOTEL, expide el "ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, mismo que fue publicado en el Registro Oficial Nro. 13 de 14 de junio de 2017;
- Que, mediante Acción de Personal Nro. 438 de 17 de junio de 2019, la máxima autoridad, nombró al Abogado Andrés Coral Alava, como Coordinador General Administrativo Financiero de la ARCOTEL;

- Que, con Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de septiembre 10 de 2019, la Máxima Autoridad, en el artículo 15, delegó a la Coordinación General Administrativa la autorización para contratar el arrendamiento o adquisición de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, cuando el Presupuesto Referencial de los procesos sea igual o superior al coeficiente 0.000002 del Presupuesto Inicial de Estado (PIE); y, en la letra b) del artículo 16 ibídem, se establece dentro de las atribuciones, las suscripción de todas las resoluciones en materia de contratación pública;
- Que, mediante Resolución ARCOTEL-01-01-2020 de 13 de marzo de 2020, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, designó al licenciado Rodrigo Xavier Aguirre Pozo, como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, quien ejercerá las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas pertinentes;
- Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CADF-2020-1738-M de 17 de septiembre de 2020, la Dirección Financiera certificó la disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria 530404 “Maquinarias y Equipos (Instalación, Mantenimiento y reparación)”, mediante comprobantes de certificación presupuestaria Nro. 469 y 470 del presupuesto del ejercicio económico 2020; y, Plurianual Nro. 175 y 176 del presupuesto del ejercicio económico 2021, de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones;
- Que, mediante Resolución ARCOTEL-2020-0425 de 29 de septiembre del presente año, se aprobaron los pliegos del proceso para la “CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SOPORTE TÉCNICO 5X8, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL SISTEMA AUTOMÁTICO PARA EL CONTROL DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO SACER”, signado con código SIE-ARCOTEL-25-20-M; y, se autorizó la publicación en el portal de compras públicas; asimismo dentro del Artículo 2 de la citada Resolución se conformó la Comisión Técnica del proceso de contratación;
- Que, mediante acta de la sesión Nro. 01-25-20-M-2020 de 06 de octubre de 2020, se designó el secretario de la Comisión Técnica; así como se cumplió la etapa de “Preguntas, Respuestas y Aclaraciones”, conforme a lo previsto en el cronograma de los pliegos, dentro del proceso de contratación SIE-ARCOTEL-25-20-M;
- Que, hasta las 15h00 del 8 de octubre de 2020, de acuerdo al cronograma del proceso, se recibió en las oficinas de la Dirección Administrativa de la ARCOTEL, dos ofertas técnicas, presentadas por las empresas: ESCOBAR DUQUE PAUL CIRO ALEXANDER y ECUATRONIX CIA. LTDA.; tal como se evidencia del Acta de Cierre de Entrega de Ofertas de la misma fecha;
- Que, la comisión técnica encargada de la sustanciación del proceso SIE-ARCOTEL-25-20-M, luego de la revisión de las ofertas presentadas, mediante informe Nro. CT-SIE-ARCOTEL-25-20-M-01, de fecha 12 de octubre de 2020, remite al Coordinador General Administrativo Financiero, el Acta de Calificación, en la que indican en lo principal lo siguiente:

“(…) **V. RECOMENDACIONES:** De conformidad con lo establecido en el Artículo 33, letra b) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y en cumplimiento a la

designación realizada mediante Resolución ARCOTEL-2020-0425 de 29 de septiembre del presente año, se recomienda lo siguiente:

Con base en la documentación enviada por los oferentes y al análisis efectuado respecto de la integridad de las ofertas y el cumplimiento de los Términos de Referencia, se considera que los oferentes ESCOBAR DUQUE PAUL CIRO ALEXANDER y ECUATRONIX CIA. LTDA., **NO CUMPLEN** con los Pliegos y los Términos de Referencia publicados en el Portal para este Proceso. Por lo tanto, sus ofertas deben ser rechazadas.

La Comisión Técnica recomienda declarar desierto el procedimiento de contratación Nro. SIE-ARCOTEL-25-20-M para la “CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SOPORTE TÉCNICO 5X8, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL SISTEMA AUTOMÁTICO PARA EL CONTROL DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO SACER”, por cuanto ninguna de las ofertas presentadas cumple con los requisitos solicitados en los pliegos y términos de referencia del proceso; solicitar al delegado de la Máxima Autoridad, la inmediata reapertura del proceso de contratación”.

Que, mediante disposición inserta en el informe Nro. CT-SIE-ARCOTEL-25-20-M-01, de 12 de octubre de 2020, el Coordinador General Administrativo Financiero, autoriza la elaboración de la presente resolución;

En uso de sus facultades legales, delegadas por la Máxima Autoridad, mediante Resolución ARCOTEL-2017-0727 de 10 de septiembre de 2019; y, con fundamento en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

RESUELVE:

Artículo Uno.-

Declarar Desierto el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica SIE-ARCOTEL-25-20-M, para la “CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SOPORTE TÉCNICO 5X8, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL SISTEMA AUTOMÁTICO PARA EL CONTROL DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO SACER”, por cuanto ninguna de las ofertas presentadas cumplen con los requisitos mínimos y términos de referencia establecidos en los pliegos, acogiendo el informe de la comisión técnica, que contiene el informe Nro. CT-SIE-ARCOTEL-25-20-M-01, de 12 de octubre de 2020.

Artículo Dos.-

Disponer la inmediata reapertura del proceso de Subasta Inversa Electrónica, signado con el código Nro. SIE-ARCOTEL-31-20-M para la “CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SOPORTE TÉCNICO 5X8, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL SISTEMA AUTOMÁTICO PARA EL CONTROL DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO SACER”, con base a lo previsto en el tercer inciso del Artículo 33, de la Ley la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y en lo solicitado por la Comisión Técnica conformada para el proceso de contratación constante en el informe Nro. CT-SIE-ARCOTEL-25-20-M-01, de 12 de octubre de 2020.

Artículo Tres.- En cumplimiento de las atribuciones delegadas en la Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019; y, de conformidad al artículo 18 del Reglamento General de la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; se designa la Comisión Técnica responsable del proceso de contratación en la fase precontractual, misma que estará integrada por el Ing. Juan Carlos González Gusev, quien la presidirá, Ing. Juan Carlos Martínez, quién actuará como Delegado del Titular de la Área Requirente y el Ing. Hugo Yépez Crow, profesional afín al objeto de la contratación.

Artículo Cuatro.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notifique la presente Resolución a la Dirección Administrativa; y, a los miembros de la Comisión Técnica de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

La presente Resolución, que se publicará en el portal www.compraspublicas.gob.ec, entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 19 de octubre de 2020



Abg. Andrés Coral Alava
**COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO
DELEGADO DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE
REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**